

CONSTANCIA: Manizales, 23 de octubre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE	AICARDO LEON TRUJILLO
DEMANDADO	JAIRO FRANCO LLANO
RADICADO	170014003001 2023 00709 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL** promovida por **AICARDO LEON TRUJILLO** contra del señor **JAIRO FRANCO LLANOS** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Manifestará los linderos **actualizados** según los cuatro puntos cardinales del local comercial objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.

Adicionalmente, considerando que en el contrato de arrendamiento se celebró únicamente sobre una parte del inmueble, deberá aportar los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión, cumpliendo los requisitos mencionados.

2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.

3. Deberá aportar el certificado expedido por la Cámara de Comercio del "Almacén de repuestos mundialito número 1", con una expedición inferior a 30 días. Siendo necesaria dicha condición, pues al momento de ordenar la restitución del inmueble debe saberse contra quien dirigir la orden judicial.
4. Conforme a lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso deberá dirigir la demanda contra el propietario del establecimiento de comercio y ajustar el poder otorgado.
5. Expondrá de forma clara, precisa y suficiente los motivos por los cuáles en las pretensiones de la demanda solicita "(...) se decrete la terminación del contrato de arrendamiento de carácter verbal entre los señores Aicardo León Trujillo, como arrendador, y Jairo Franco Llanos, como arrendatario (...)"; cuando en las declaraciones rendidas por los señores Orlando Ciro Gaviria y Claudia Adelaida Guzmán Garzón en el punto cuarto de ambas se indica: "(...) Que el señor AICARDO LEÓN TRUJILLO no posee el contrato de arrendamiento que se firmó con el señor JAIRO FRANCO LLANOS (...)".

Por lo cual, explicará de manera precisa al Despacho si el contrato de arrendamiento que pretende se termine es verbal o escrito.

En caso de ser escrito, el mismo deberá ser allegado al Despacho de manera completa y legible.

6. Con la demanda se aportan unas declaraciones bajo juramento, las cuales deben contener un mínimo de requisitos para que en efecto puedan servir como "prueba siquiera sumaria" de la existencia de contrato de arrendamiento- artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso. Por lo tanto, aportará la parte demandante dichas declaraciones con las cuales se pruebe de manera integral los aspectos fundamentales del contrato de arrendamiento.
7. Acreditará el envío a los demandados de la demanda, subsanación y sus respectivos anexos, de conformidad con lo estipulado en la Ley

2213 de 2022, allegando la respectiva constancia de recibido, en caso de ser posible.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.174 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31002f20f96a78863cb0f36e4712962ca85e213474d4f93eafce8e3ec5f16be4**

Documento generado en 23/10/2023 05:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>